CONVENIO INTERADMISNITRATIVO No. 155-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR Y EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A E.S.P.

OBJETO:	**ANUAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS, INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO, VÁLVULAS DE CONTROL, EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO Y CAMBIO DE LECHOS FILTRANTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**
NIT	**800.108.683-8**
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A E.S.P.**
NIT	**9007596675**
TELEFONO:	**3107309936**
CORREO ELECTRONICO	aaadelajagua@hotmail.com
VALOR:	**SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS MCTE ($636.000.593).**
DURACION:	El convenio tendrá una duración de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: La entidad contratante, deberá ejecutar el proyecto constructivo en un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.**

Entre los suscritos a saber: **MARIA DEL PILAR URECHE COBO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 26.988.705 expedida en Barrancas La Guajira, en su condición de Jefe de la Oficina de Contratación, delegado para suscribir minutas contractuales mediante la resolución número 00053 del 22 de Enero del 2016, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A E.S.P**, identificada con el NIT 9007596675, constituida inicialmente por Escritura Pública No. 173 del 27 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría Única de LA JAGUA DE IBIRICO, bajo el número 26054 del libro IX del Registro Mercantil; debidamente autorizado por los estatutos para la suscripción del presente contrato, se ha acordado celebrar el mismo con fundamento en lo señalado en el numeral 89.8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, numeral 99.8 del artículo 99 *Ibídem,* artículo 11 del Decreto 565 de 1996 y Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, la ley 715 de 2001, y Dto. 1077 de 2015 (con las normas que la adicionan, modifican y aclaran), y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes consideraciones; representada legalmente por **MIGUEL DE JESUS MARTINEZ VIDES**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. No. 1.064.112.852, como consta en el certificado de existencia y representación legal, para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, quien en adelante se denominará la **EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente Convenio previas las siguientes consideraciones: **1).** El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.". **2).** Que Distintos escenarios se pueden presentar en la celebración y ejecución de convenios interadministrativos, pero en todos existe un interés compartido por las instituciones que concurren al convenio: las entidades celebran convenios porque tienen la capacidad jurídico administrativa de intervenir junto con otra institución en procura de la obtención de unos fines concordantes con el marco de competencias que les atribuye el ordenamiento jurídico". **3).** En este sentido, la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, ya porque se obliga a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común a los sujetos contratantes (cooperación) bien porque dirige sus funciones a apoyar a la otra entidad que ésta llamada a obtener primariamente el objeto propuesto

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

que también le interesa (colaboración) o porque simplemente cada una de las instituciones que intervienen van a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto estas son concordantes debe llevarse cabo una tarea de coordinación entre ellas, con el fin de garantizar logros que interesan a ambas partes. (Coordinación). **4.)** De conformidad con lo indicado en el Artículo 6º del Decreto 565 de 2006, cuando el monto de los recursos aprobados por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido. Por otro lado el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, precisó que *"Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora".* **5.**) La falta de acceso a servicios básicos de agua potable representa un desafío significativo que impacta negativamente en la salud, el medio ambiente y el desarrollo socioeconómico de los habitantes de los diferentes sectores del municipio. Por tanto, Es imperativo abordar esta problemática mediante la implementación de un proyecto integral de suministro e instalación de redes de acueducto que garantice el acceso equitativo y sostenible a servicios básicos para toda la comunidad**. 6.**) Un porcentaje significativo de la población de La Jagua de Ibirico se ve afectado por las interrupciones del servicio, la baja presión del agua o la mala calidad del agua potable. Las fugas en las tuberías generan importantes pérdidas de agua, lo que disminuye la eficiencia del sistema y afecta la disponibilidad del recurso. Las reparaciones constantes de las tuberías, el desabastecimiento y los problemas de salud derivados de la mala calidad del agua generan costos económicos para el municipio y sus habitantes. La falta de un servicio de agua potable eficiente limita el desarrollo social y económico del municipio, afectando la calidad de vida, la productividad y la atracción de inversiones. **7.**) En este contexto, la ejecución de un proyecto de suministro e instalación de redes de acueducto se presenta como una medida imperativa y urgente para abordar estas problemáticas de manera integral y sostenible. La implementación de infraestructuras adecuadas de agua y saneamiento no solo garantizará el acceso equitativo a servicios básicos para todos los residentes, sino que también promoverá la salud pública, mejorará las condiciones ambientales y estimulará el desarrollo socioeconómico de la región. **8.)** Que los servicios que requiere el Municipio, se pueden contratar con la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**, que es una entidad que reúne los requisitos requeridos para la ejecución del objeto contractual, por lo que se procede a suscribir el convenio interadministrativo según lo establecido en el art 95 de la Ley 489 de 1998. **9.)** Con base en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO** ANUAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS, INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO, VÁLVULAS DE CONTROL, EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO Y CAMBIO DE LECHOS FILTRANTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR: CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente convenio, se estima en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS MCTE ($636.000.593),** El valor descrito será cancelado por EL Municipio a ESP, así: **Un primer pago por el cincuenta 50%** del valor del contrato, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **Un segundo pago por el veinte 20%** siguiente del valor del contrato, previo el avance del cincuenta 50% de las actividades contratadas (obra e interventoría). **Un tercer pago por el veinte 20%** siguiente del valor del contrato, previo avance del 80% de las actividades contratadas (obra e interventoría). - **Un pago final por el diez 10%** del valor del convenio, una vez suscritas las actas de terminación de los contratos de obra e interventoría derivados del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0275 del 07 de marzo de 2025. **CLÁUSULA CUARTA:** Obligaciones de la EMPRESA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A E.S.P., 1. Realizar las gestiones presupuestales y contractuales de los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes conforme a las condiciones previstas en el proyecto presentado y de manera especial en concordancia con los Manuales, que para tales efectos disponga la Empresa de Servicios públicos, para este tipo de proyectos. 2. Ejecutar el objeto del Convenio, conforme con las disposiciones establecidas en el presente contrato, bajo las especificaciones técnicas y financieras del proyecto las cuales deberán ser verificadas y acreditadas por la interventoría que

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

se contrate para el efecto y el supervisor que se designe por parte del Municipio. 3. Gestionar y obtener los permisos ambientales requeridos de acuerdo con el cronograma de ejecución del proyecto en la etapa precontractual. 4. Realizar la apertura de una cuenta bancaria generadora de rendimientos financieros para el manejo exclusivo de los recursos que serán trasferidos por el Municipio, dando cumplimiento al objeto del convenio. Dicha cuenta debe ser exenta de GMF, retenciones, comisiones, IVA y demás gastos y gravámenes e igualmente deberá ser marcada como inembargable. Una vez efectuada la apertura, se deberá informar al Municipio, allegando la respectiva certificación bancaria. De igual manera la ESP velará porque la tasa de rentabilidad de dicha cuenta sea la mayor del mercado al momento de su apertura. 5. Presentar al Municipio, la lista de requisitos de inicio de los contratos derivados, que debe incluir lo siguiente: Copia de los contratos derivados perfeccionados que se celebren para la ejecución del proyecto, Copia de las pólizas de los contratos derivados, aprobadas por la entidad contratante, Copia de las actas de inicio de los contratos derivados, Plan de trabajo con programación ajustada a la ejecución de cada actividad del proyecto. 6. Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio y destinarlos exclusivamente a la ejecución del proyecto identificando en el objeto. 7. Mantener actualizada, organizada y en condiciones de disponibilidad, la información y documentación que se genere o administre con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del convenio. 8. Entregar al Municipio la información que se requiera para el seguimiento del avance de la ejecución de los recursos, proveer los medios necesarios para posibilitarlo, así como concertar y tener disponibilidad para atender las reuniones que se consideren pertinentes y las visitas de campo aleatorias que se realicen para verificar el avance del proyecto reportado por la entidad ejecutora y demás actividades que Municipio considere pertinente realizar con ocasión de los mecanismos de control que disponga para hacer seguimiento a las transferencias. 9. Presentar al Municipio informe final de ejecución suscrito por el supervisor designado por el ejecutor, el cual contendrá como mínimo: i) las actas de terminación de los contratos derivados que se celebren para el cumplimiento del objeto contractual; ii) estado del cumplimiento de la meta, resumen de actividades y desarrollo del proyecto; iii) planos récord de obra aprobados por la interventoría en medio impreso y magnético; iv) pólizas de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran aprobadas por la entidad ejecutora; v) registro fotográfico y audiovisual definitivo evidenciado la condición inicial y final del proyecto; vi) balance financiero del contrato específico con los soportes correspondientes de acuerdo a los lineamientos que se impartan por parte de Municipio a la ESP; vii) análisis de resultados del proyecto teniendo en cuenta los indicadores de la MGA. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.** a) Transferir en favor de la ESP el valor del presente convenio, que están destinados a financiar el proyecto "OPTIMIZACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS, INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO, VÁLVULAS DE CONTROL, EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO Y CAMBIO DE LECHOS FILTRANTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO ", de acuerdo con la forma de desembolso que se pacte en este contrato. b) Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para apoyar la ejecución del presente convenio. c) Firmar las actas de iniciación y de liquidación y todas aquellas que se generen en desarrollo del convenio. d) Exigir a las partes, el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio en los tiempos pactados. e) Colaborar en todo lo que esté a su alcance para el cumplimiento del objeto del presente convenio. f) Ejercer la supervisión del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO**: La entidad contratante, deberá ejecutar el proyecto constructivo en un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que el objeto contractual involucra, el contratista deberá constituir una garantía que ampare. - **EL CUMPLIMIENTO** de la obligación del contrato, por una cuantía equivalente al 10% y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **BUEN MANEJO DEL PAGO ANTICIPADO**, por una cuantía equivalente al 100% del valor entregado como pago anticipado y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio solo podrá darse por terminado teniendo en cuenta una de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento demostrado, de las obligaciones de una de las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado; d) Por decisión de autoridad judicial competente. **CLÁUSULA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** La suscripción del presente convenio no exime a las partes del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

especial del Decreto de equilibrio 1013 de 2005, Decreto 4784 de 2005, compilatorio 1077 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o adicione. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante otrosí al convenio original, en los términos de la ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del presente convenio es El Municipio de LA JAGUA DE IBIRICO. **CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación que eleven terceros en razón de sus actuaciones o las de los subcontratistas autorizados, en ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** El control sobre el convenio estará a cargo del Secretario de Infraestructura y de Obras del Municipio, quien deberá vigilar la correcta asignación de los recursos e informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del convenio. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación será proyectada por el Interventor del presente convenio y firmada por las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este Contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - PUBLICACIÓN**: El contenido del presente contrato se publicará de manera gratuita en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el decreto 019 de 2012 y decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Domicilio**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual del presente contrato es el Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal. y aprobación de las garantías por parte del Municipio de LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR. **PARÁGRAFO. LA EMPRESA** cumplirá con la afiliación al sistema general de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Téngase como fecha de celebración del presente contrato, la suscripción del mismo por las partes, de manera digital en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*

Fuente:*https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contra ctual.pdf*

Proyectó: **DINA CAROLA ARAUJO LAGO** - Abogado Asesor de Contratación
Revisó: **MARIA DEL PILAR URECHE** - Jefe de la Oficina de Contratación

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co